



# RESOLUCION N° 357-84

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 24 AGO. 1984

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 492/84

VISTO:

El artículo 8° de la Ley N° 23.068, que dispone la participación de los docentes en los Consejos Superiores Provisorios delegando a los / mismos la determinación de su número y forma de elección por parte de los respectivos claustros; y

CONSIDERANDO:

Que el espíritu de los Estatutos anteriores al año 1966 en / cuanto a la inclusión de Consejeros Profesores en dicho cuerpo, respondió a la representación del estamento respectivo en tanto se integra con los docentes / de la Universidad, por lo que se hace necesario definir un sistema representa-  
tivo;

POR ELLO:

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión extraordinaria del 23 de Agosto de 1984)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Constituir el Claustro de Docentes de la Universidad Nacional de Salta, de acuerdo a las siguientes normas generales:

- a) En cada Facultad se elegirán dos (2) representantes por sus profesores y uno por sus jefes de trabajos prácticos y auxiliares docentes de primera categoría con sus respectivos suplentes.
- b) En cada Facultad, dichas elecciones se efectuarán por separado en asamblea / de profesores, por un lado, y en asamblea de jefes de trabajos prácticos y de auxiliares docentes de primera categoría, por otro.
- c) Los delegados titulares elegidos por todas las Facultades se integrarán formando un Cuerpo Representativo del Claustro de Docentes de la Universidad / Nacional de Salta, bajo el nombre de Mesa Directiva del mismo.
- d) La Mesa Directiva será el organismo reconocido como representante del Claustro Docente por la Universidad, para lo cual se dará su propia reglamenta- / ción, debiendo sesionar periódicamente a fin de tomar las resoluciones per-  
tinentes.

ARTICULO 2°.- Los representantes de los Docentes ante el H. Consejo Superior / Provisorio serán en total, tres (3): dos (2) profesores y un (1) jefe de trabajos prácticos o auxiliar docente de primera categoría, y sus respectivos suplentes, elegidos por la Mesa Directiva del Claustro, de entre sus miembros.

ARTICULO 3°.- Los representantes Docentes ante el H. Consejo Superior Proviso-  
rio deben pertenecer a distintas Facultades de modo que entre los titulares y los suplentes haya uno por cada una de las seis (6).

..//



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...// - 2 -

Expte. N° 492/84

ARTICULO 4°.- Los jefes de trabajos prácticos que se encuentren a cargo del dictado de alguna asignatura en cada Facultad, integrarán la Asamblea de Profesores de la misma (artículo 1°, inciso b), y no formarán parte de la correspondiente a la de los jefes de trabajos prácticos y auxiliares docentes de primera categoría. Dichos jefes de trabajos prácticos podrán ser candidatos en la Asamblea de Profesores.

ARTICULO 5°.- El personal docente de las Sedes Regionales formará parte, respectivamente, de las Asambleas que le correspondan en la respectiva Facultad.

ARTICULO 6°.- No pueden ser representantes de los docentes: el Rector, los Decanos, los Decanos sustitutos y los Secretarios de la Universidad y de las Facultades.

ARTICULO 7°.- En las Asambleas (artículo 1°, inciso b), cada miembro votará por un candidato, resultando electos titulares los que obtengan los primeros puestos en orden de sufragios, y suplentes, los que le sigan.

ARTICULO 8°.- Con el mismo temperamento, la Mesa Directiva organizará previamente el sistema de elección de los docentes a incorporar al H. Consejo Superior Provisorio, observando lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución.

ARTICULO 9°.- Esta Mesa Directiva del Claustro de los Docentes de la Universidad Nacional de Salta, caducará en sus funciones en el momento de normalizarse la Universidad.

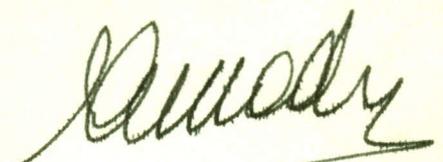
ARTICULO 10.- Los Decanos deberán, dentro de un plazo de diez (10) días de aprobada la presente resolución, convocar a los claustros de sus respectivas Facultades a los fines del artículo 1° inciso b). Dichos Claustros deberán elegir sus representantes antes del 17 de Septiembre del corriente año.

ARTICULO 11.- La Mesa Directiva del Claustro de los Docentes se constituirá inmediatamente luego de conocerse los resultados de todas las elecciones en las Facultades y será convocada por el Rector al solo efecto de cumplir con el artículo 8° de la Ley N° 23.068, hasta el 20 de Septiembre próximo.

ARTICULO 12.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.-



  
Ing. ELIO EMILIO GONZO  
SECRETARIO ACADEMICO

  
SALUM AMADO  
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 357-84